

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 2 DE ABRIL DE 1974

NÚM. 77

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 29

CAMPAÑA PROVINCIAL CONTRA LA HIDATIDOSIS

Habiéndose ordenado por las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, la lucha contra la Equinocosis canina, medida sanitaria de excepcional interés en la profilaxis de la Hidatidosis humana (Quistes hidatídicos), a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad y la Jefatura Provincial de la Producción Animal, de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y en cumplimiento de lo dispuesto por los Centros Superiores citados vengo a disponer lo siguiente:

1.º—La Campaña de deshelminización de los perros, se realizará en los Partidos Judiciales de León, Astorga, La Bañeza, Sahagún y Valencia de Don Juan.

2.º—La campaña a que se hace referencia en el artículo anterior, se realizará sobre los censos caninos remitidos en el año actual a la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º—Todos los perros que no figuren en el citado censo serán considerados como vagabundos y deberá procederse a su sacrificio y se dará cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad del nombre de los propietarios de los mismos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

4.º—El sacrificio deberá efectuarse en cámara de gas o mediante inyección intracardiaca de éter anestésico y otros procedimientos incruentos.

5.º—Del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior hago responsables a los Alcaldes, Secretarios y Veterinarios Titulares.

6.º—La Campaña de deshelminización se realizará a partir de la fecha de publicación de la presente Circular.

7.º—La realización de este servicio será totalmente gratuito.

8.º—La administración de tratamientos antihelmínticos se efectuará

rá en todos los perros mayores de tres meses.

9.º—Los tratamientos serán administrados bajo la dirección de los Veterinarios Titulares, pudiendo ser auxiliados por personal técnico, de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y la Jefatura Provincial de la Producción Animal del Ministerio de Agricultura.

10.º—La Campaña será dirigida y asesorada conjuntamente por los señores Jefes de la Jefatura Provincial de la Producción Animal de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura e Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, o personal Técnico en quien deleguen.

11.º—Los Veterinarios Titulares o en su caso auxiliados por los técnicos citados, procederán a la observación macroscópica de las heces y anotarán en los respectivos censos la letra P, en aquellos que estuvieran parasitados y si lograran detectar la tenia echinococcus agregarán la letra E, o sea P-E, remitiendo uno de ellos a la Jefatura Provincial de Sanidad y conservarán en su poder el segundo ejemplar, para ulteriores comprobaciones de parasitación.

12.º—En León capital, donde cada perro dispone de una ficha de vacunación antirrábica, se hará constar en la misma estos datos así como la fecha de la deshelminización.

13.º—Los Veterinarios Titulares procederán a la recogida de excrementos en el 5 por 100 de los animales tratados. Ocupando carácter de preferencia las procedentes de canes de pastores, carniceros y cazadores, por ser los de más fácil infestación o a ser posible todas las de aquellos que dieron resultado positivo a tenia equinococo en la última campaña realizada (para orientación servirán las fichas que obran en poder de los Veterinarios Titulares con el resultado de las pruebas laboratoriales). Una vez tomadas las muestras éstas serán trasladadas por los técnicos Veterinarios colaboradores de esta campaña (o bien remitidas con urgencia

por los señores Veterinarios Titulares), al Laboratorio de la Sección Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad, para ulteriores investigaciones microscópicas.

14.º—Con relación a lo expresado en el apartado anterior, los Sres. Veterinarios Titulares recibirán instrucciones oportunas, así como las referentes a la confección de los partes correspondientes a la citada campaña.

15.º—Las concentraciones de canes se efectuarán a ser posible en locales o plazas con suelo de cemento, para así facilitar la cremación y destrucción de heces, en evitación de peligros de infestación.

16.º—Los Alcaldes facilitarán a tal fin personal subalterno (una persona), provisto de pala y escoba, que se encargará del amontonamiento e incineración de las heces, así como el combustible necesario (petróleo, gasolina) y paja en cantidad suficiente, para llevarla a efecto y la leche y azúcar y demás medios precisos, para la administración de los tratamientos.

17.º—Los dueños de los perros vendrán obligados a presentarles en el lugar de concentración en las horas y fechas señaladas.

18.º—Los Ayuntamientos confeccionarán al efecto los oportunos bandos en número suficiente y procurarán dar la mayor difusión posible a los mismos.

19.º—Los perros serán conducidos por persona físicamente útil y dotados de medios idóneos de sujeción (ya que tendrán que esperar a que haya surtido efecto el tratamiento). No debiendo por ningún concepto ser portados por menores de 15 años, y se evitará la presencia de niños pequeños en los lugares de concentración, en prevención de accidentes.

20.º—Una vez que los perros hayan defecado, se procederá a la desinfección de su tercio posterior, con la solución medicamentosa adecuada (que facilitará la Jefatura Provincial de Sanidad), al objeto de la destrucción

de huevecillos que puedan quedar adheridos en dicha región.

21.º—Aun cuando algún perro de los incluidos en el censo, no pueda ser tratado el día de la citación oficial de la Alcaldía, por causa justificada, deberá ser presentado el día señalado para la concentración y comprobado su estado sanitario por el Veterinario Titular.

Si durante la administración de los tratamientos los Veterinarios observasen algún can que padezca de afecciones micótica o Leishmaniosis, procederán al tratamiento de los mismos y lo pondrán en conocimiento del Sr. Jefe Local de Sanidad, facilitándole el nombre y domicilio del dueño del perro afectado.

22.º—Se faculta a los señores Jefes provinciales de la Producción Animal de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura e Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, para efectuar las innovaciones que estimen convenientes en favor de la mejor realización de la campaña.

SANCIONES

1.º—Las sanciones a aplicar por infracciones a la presente Circular oscilarán entre cien y mil pesetas, según previene la vigente Ley de Sanidad y Reglamento de Epizootias, advirtiendo que estas sanciones llevarán aparejada la deshelmintización de los perros que no se sacrifiquen dentro del plazo de quince días, a contar de la notificación de la multa, previo acuerdo del día y hora con el Veterinario Titular del Municipio, siendo de cuenta de los propietarios los gastos de la realización de este servicio, quienes abonarán los honorarios correspondientes, según tarifa oficial del Colegio de Veterinarios, así como los gastos de locomoción por desplazamientos si éstos hubiesen tenido que realizarse.

2.º—Por este Gobierno Civil y por la Jefatura Provincial de Sanidad y por la Jefatura Provincial de la Producción Animal de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de la presente Circular.

3.º—Los señores Alcaldes, Veterinarios Titulares, Guardia Civil y Alcaldes Pedáneos, cuidarán estrictamente del cumplimiento de lo ordenado.

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

1.º—Se evitará a toda costa el consumo por los perros de vísceras crudas procedentes de reses de abasto, cualquiera que haya sido su sacrificio, en mataderos, dehesas, domicilios particulares, sacrificios de urgencia en el campo, animales muertos, etcétera, ya se trate de vísceras con quistes, o libres de lesión aparente, pues pueden albergar en su interior algún quiste minúsculo que pase desapercibido y sin embargo por ser inci-

piente sea de gran vitalidad y contagiosidad.

2.º—No se permitirá la proximidad de perros en mataderos, carnicerías, frigoríficos y demás centros de carnicización.

3.º—Los pastores, carniceros, cazadores y cualquier otro propietario de perro, cuando administren asaduras a sus perros, deberán cocerlas previamente.

4.º—Se evitará que los perros convivan en el hogar y estén en contacto con personas y especialmente con niños, así como la utilización de platos y otros recipientes de uso doméstico, para la administración de alimentos a los perros.

5.º—Se instilarán en todos los lugares donde se faenen animales para el abasto, los elementos necesarios para garantizar la destrucción de las vísceras afectadas por quistes hidatídicos.

A estos fines se recomienda la construcción de fosas de decomiso con tapa de hormigón o metálica en las que se depositarán las vísceras decomisadas cubriéndolas con cal viva, o bien la adquisición de bidones denominados sanitarios, agregándoles lechada de cal, salmuera u otra sustancia tenida.

6.º—Bajo dirección técnica del Veterinario se repetirán oportunamente los tratamientos antihelmínticos en los perros que hayan resultado parasitados, procediéndose a la destrucción de las heces.

En atención al extraordinario interés que ofrece esta Campaña, por la salud humana, esperamos la más eficaz colaboración de todas las Autoridades y Funcionarios, así como del público que con ayuda y disciplina contribuirá a disminuir a erradicar un proceso parasitario cuya incidencia progresiva en la población humana está ocasionando gran número de bajas, así como elevadas pérdidas en la economía ganadera de nuestra Patria.

León, 29 de marzo de 1974.

El Gobernador Civil,

1960

Luis Ameijide Aguiar

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

Horario de la Construcción

VISTO el escrito fecha 20 del actual de la Organización Sindical al que acompaña copia certificada del acta de la reunión celebrada por el Sindicato Provincial de Construcción de León, en la indicada fecha, con objeto de tomar acuerdo sobre el horario laboral que ha de regir en la construcción y someterlo a la aprobación de esta Delegación de Trabajo.

VISTO el horario mencionado, los precedentes del caso y el favorable informe emitido por la Inspección de Trabajo, en uso de las facultades con-

feridas a estos Organismos en el artículo 17.16 del Decreto 799/1971 de 3 de abril, ESTA DELEGACION DE TRABAJO,

ACUERDA: Que debe aprobar y aprueba el siguiente horario laboral para la construcción propuesto por el Sindicato correspondiente: Desde 1.º de abril hasta 30 de septiembre próximos, ambos inclusive, de 8 a 13 y de 14,30 a 18,30 horas; y desde 1.º de octubre siguiente a 31 de diciembre, ambos inclusive, de 9 a 13 y de 14 a 18. Los sábados se terminará la jornada antes de las 14 horas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de julio de 1973 que modifica el art. 84 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción. Con este horario queda incluida la recuperación de las horas que debían realizar las empresas el Sábado Santo y el dos de noviembre, días en que no se trabajará en toda la jornada; afectando el horario que se aprueba a todas las actividades encuadradas en el Sindicato, excepto a las de trituración, molienda y cemento artificial que se regirán por el horario normal establecido en la vigente Ordenanza mencionada o por Convenios Colectivos. La jornada laboral de los almacenistas de materiales de construcción será de 9 a 13 y de 15 a 19 horas, menos los sábados que será sólo de 9 a 13, desde 1.º de abril hasta 31 de diciembre próximos.

Esta Resolución, de la que se manda copia al BOLETIN OFICIAL de la provincia, Sindicato de la Construcción e Inspección de Trabajo, puede recurrirse en alzada ante la Dirección General de Trabajo en la forma establecida en los arts. 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo acuerdo, mando y firmo en León a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado, Federico A.-Villalobos. 1963

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, referida al 31 de diciembre último, queda la misma expuesta al público en las oficinas de Secretaría (Negociado de Estadística), por término de un mes, para que pueda ser examinada y formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

León, 26 de marzo de 1974.—El Alcalde, Manuel Díez Ordás. 1968

**

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de los corrientes, acordó aprobar el expediente de suplementación de créditos en los estados de gastos e ingresos del presupuesto extraordinario, con opera-

ción de crédito, para construcción del nuevo Mercado de Ganados, y con cargo a cantidad procedente del presupuesto ordinario de 1974 y aumento de la subvención del Ministerio de Agricultura, con un total importe de 36.375.987,00 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local y artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales vigente, se expone al público el mencionado expediente, para que durante el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse cuentas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 29 de marzo de 1974.—El Alcalde, Manuel Diez Ordás. 1955

**

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 del mes en curso, acordó aprobar el expediente núm. 1 de habilitación y suplementos de crédito en el presupuesto ordinario vigente, con cargo a parte del superávit resultante de la liquidación del ejercicio de 1973, por un importe de 28.356.798,00 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público el mencionado expediente, para que durante el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 29 de marzo de 1974.—El Alcalde, Manuel Diez Ordás. 1956

**

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de los corrientes, acordó aprobar el expediente de suplementación de créditos en los estados de gastos e ingresos del presupuesto extraordinario, con operación de crédito, para construcción del nuevo Parque de Bomberos, y con cargo a cantidad procedente del presupuesto ordinario de 1974, con un total importe de 9.820.811,00 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local y artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales vigente, se expone al público el mencionado expediente, para que durante el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 29 de marzo de 1974.—El Alcalde, Manuel Diez Ordás. 1957

**

Por resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de enero del presente año, se aprobó el proyecto de alineación del tramo de la calle Hermanos Machado, comprendido entre las calles de Laureano Diez Canseco y la Avenida de la Magdalena, siendo preciso ocupar, para su ejecución, los bienes que a continuación se expresan, cuyos propietarios igualmente se relacionan:

Parcela núm. 1.—Propietario: Jefatu-

ra de Obras Públicas. Se precisa expropiar un total de 84,06 m.², integrado en su totalidad por parte de un edificio. Linda: al Norte, con Hermanos Machado; al Este, con Avenida de la Magdalena, y al Sur, con más de su propiedad, y al Oeste, también con más de su propiedad. Superficie total del edificio afectado 109,50 m.².

Parcela núm. 2.—Propietario: Jefatura de Obras Públicas. Se precisa expropiar una franja de terreno de 39,20 m.² y una tapia de ladrillo de 11,20 m.². Linda: al Norte, con la calle de Hermanos Machado, y al Sur, Este y Oeste, con más de su propiedad.

Parcela núm. 3.—Propietario: Jefatura de Obras Públicas. Se precisa ocupar una parcela de 44 m.², integrada por un edificio de planta y piso, cuya superficie es de 75 m.². Linda: al Norte, con calle de Hermanos Machado, y al Este, Sur y Oeste, con más de su propiedad.

Parcela núm. 4.—Propietario: Jefatura de Obras Públicas. Se precisa ocupar una franja de terreno de 23,25 m.², además de 23,62 m.² de tapia de ladrillo. Linda: al Norte, con calle Hermanos Machado; al Sur y al Este, con más de su propiedad, y al Oeste, con calle Hermanos Machado.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan aportarse cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores habidos en la presente relación, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 y siguientes del Reglamento para su aplicación.

León, 23 de marzo de 1974.—El Secretario (ilegible). 1908

**

El Pleno Municipal, en sesión del día 14 de los corrientes, adoptó, entre otros, el acuerdo de llevar a cabo la permuta de terrenos de su patrimonio por otros del Obispado de la Diócesis de León, cuya descripción es como sigue:

«Se acordó proponer la aprobación de la propuesta de permuta formulada por el Sr. Arquitecto Municipal, de una parcela propiedad del Ayuntamiento de León de 590,96 m.² y valorada en 24.359,27 pesetas, que linda: al Norte, en recta de 29,77 m. con D. Angel Ordás Iglesias; al Sur, en línea quebrada de 10,80 y 23,75 m. con terrenos y casa Rectoral del Obispado de León; al Este, en línea curva de 15,25 m., con calle Juanillo el Juglar, y al Oeste, en recta de 17 m., con huerta de D. Isidro Ordás Sandoval, por otra propiedad del Obispado de León de 274,10 m.² de extensión y valorada en 24.359,27 pesetas, que linda: al Norte, en línea de 11,90 m., con terreno municipal correspondiente a la prolongación de la calle Juanillo Juglar y en línea de 10,40 m. con terreno de D. Bernardino Aller; al Sur, en línea de 20,60 m., con calle Simón Arias; al Este, en línea de

11,80 m., con terrenos de D. Bernardino Aller, y al Oeste, en línea de 13,80 m., con casa rectoral propiedad del Obispado. Del presente expediente de permuta se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales».

En el mismo acuerdo se determina que por personal municipal se lleve a cabo la ejecución de las obras de construcción de valla de los terrenos que quedan propiedad de la Iglesia y que tiene un valor de 56.782,98 pesetas, y que se entregue a la Parroquia de Puente Castro la cantidad de 60.774,05 pesetas que es el importe de la construcción de un tendejón, en sustitución de los que actualmente posee.

Se hace público por espacio de un mes, a fin de que durante el mismo pueda examinarse el expediente respectivo en el Negociado Central, formulándose, indistintamente, por quienes así lo consideren conveniente, reclamación contra el acuerdo citado o recurso de reposición contra el mismo.

León, 23 de marzo de 1974.—El Secretario (ilegible).

1909 Núm. 817.—341,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León.

Hago saber; Que en este de mi cargo se sigue expediente de dominio, registrado al núm. 62/1974, que ha sido promovido por D. Máximo Rodríguez Díez, mayor de edad, casado, Maestro Nacional y vecino de León, con domicilio en Avenida de la Facultad, núm. 39, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Una finca rústica, sita en término municipal de Garrate de Torio, al pago de «Las Canalicas», de cabida de seis fanegas y diez celemines, poblada de árboles en su mayor parte, que linda: Naciente, río Torio; Mediodía, herederos de Pedro Díez; Poniente, herederos de D. Santos Valdés, D. Jerónimo García y D. Carlos Camino, y Norte, con D. Ricardo González, antes don Felipe García. Está inscrita al tomo 255, libro 19, folio 8 vto., finca 4, inscripción 2.^a».

En cuyo procedimiento por resolución de esta fecha he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes al de la citación o publicación de los edictos, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León, a dieciocho de febre-

ro de mil novecientos setenta y cuatro. Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

1962 Núm. 824.—231,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número Dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 207 de 1973, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por «Expandite Asociada Ibérica, S. A.», de Madrid, contra D. Armando García Fidalgo, mayor de edad y vecino de León, representados respectivamente por los Procuradores Srs. García López y de Felipe, en reclamación de 37.835 pesetas de principal y 13.000 más para costas, en cuyo procedimiento, por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes embargados al demandado, consistentes en:

«Un automóvil, marca Seat, modelo 1.500, matrícula de SO-11.253, color verde, y en buen estado de funcionamiento. Valorado en 120.000 pesetas.

Para el remate se han señalado en este Juzgado las doce horas del día dieciocho de abril próximo, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 28 de marzo de 1974.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

1952 Núm. 822.—231,00 ptas.

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez Comarcal de La Vecilla (León), y por haberlo así acordado en los autos de juicio de desahucio, por falta de pago, seguidos bajo el número 4/74, a instancia del Procurador D. Serafín Ferrero Aparicio, en nombre y representación de don Vicente-Benito Argüello Argüello, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Mieres, contra D.^a Elda Morán, mayor de edad, casada, industrial y vecina que fue de Pola de Gordón, y su legítimo esposo D. Enrique Linos, por la presente se cita a dichos demandados de comparecencia ante este Juzgado Comarcal, para el próximo día diecinueve de abril y hora de las doce, a fin de asistir a la celebración del juicio arriba indicado, con apercibimiento de que si no comparecen por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarles ni oírles.

Y para que sirva de notificación y citación a indicados demandados, en

paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en La Vecilla, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Juan Benavides.

1961 Núm. 823.—176,00 ptas.

*Cédula de notificación
y emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto en diligencias preparatorias núm. 88 de 1973, instruidas por apropiación indebida, se emplaza a los inculcados Juan Antonio y José María García Suárez, casado el primero y soltero el segundo, hijos de Antonio y Marina, de 30 y 26 años de edad respectivamente, naturales de Buiza de Gordón (León), de profesión representantes y en la actualidad en domicilio desconocido, para que en término de tres días comparezcan en autos por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente, para lo que encunto a su designación se les hace el requerimiento oportuno bajo apercibimiento de que si así no lo verificaren les serán designados de oficio.

León, 23 de marzo de 1974.—El Secretario, Carlos García Crespo. 1880

Magistratura de Trabajo de León

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo número 1.549/73, seguidas a instancia de la Oficina Delegada de la Inspección Provincial de Trabajo, contra doña Antonia Rodríguez Liébana sobre Seguros Sociales, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado.— Señor Roa Rico.—En León, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro —Dada cuenta; se declara firme la traba de una vaca, raza del país, a que hace referencia la diligencia de embargo anterior, y que aparece como propiedad de D.^a Antonia Rodríguez Liébana. Se nombra depositario de la misma a D.^a Antonia Rodríguez Liébana, con las responsabilidades a ello inherentes. Procédase a peritar la vaca, haciendo saber a la apremiada que puede intervenir en el avalúo nombrando perito por su parte, dentro del segundo día. Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.-Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a D.^a Antonia Rodríguez Liébana, vecina de Corporales, expido la presente en León,

a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

1867 Núm. 792.—209,00 ptas.

Anuncios particulares

Grupo Sindical de Colonización número 299 de Quintanilla de Almanza

Se convoca a todos los partícipes del Grupo Sindical a Junta General y en el lugar de costumbre, para el día siete del mes de abril y hora de las quince, en primera convocatoria y en caso de no haber suficiente número de propietarios, se celebrará a las dieciséis, siendo válidos los acuerdos que se adopten por la Junta y demás componentes del Grupo.

ORDEN DEL DIA

Rendición de cuentas de gastos e ingresos en el ejercicio 1973.

Redactar el proyecto de gastos para el ejercicio 1974.

Nombramiento de Depositario para los fondos del Grupo.

Dar lectura del Reglamento del Grupo Sindical.

Aprobación de derramas para los gastos del ejercicio 1974.

Ruegos y preguntas.

Quintanilla de Almanza, 23 de marzo de 1974.—El Jefe del Grupo (ilegible).

1927 Núm. 814.—154,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta núm. 242.056/2 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1928 Núm. 820.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 287.346/9 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1929 Núm. 821.—55,00 ptas.

L E O N
IMPRESA PROVINCIAL
1974